

d) Cumplir íntegramente con lo dispuesto con las obligaciones técnicas y legales dispuestas en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de mayo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 28833).—C-38520.—(37305).

N° 33-H-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En virtud de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20), y 146 de la Constitución Política, artículos 4°, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en la Ley de Planificación Nacional, o Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974, en la Ley Orgánica del Banco Central o Ley N° 7558 del 3 de noviembre de 1995 y en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos o Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento.

Considerando.

1°—Que en Costa Rica el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento vinculante de conformidad con la Ley N° 8131, que ha sido creado para orientar, conciliar y armonizar las políticas y acciones de las diversas instituciones públicas en la formulación de los Planes Operativos Institucionales, a la luz de los objetivos y estrategia de desarrollo del Gobierno.

2°—Que dentro de los mecanismos para la formulación, seguimiento y evaluación del PND, el Gobierno de la República considera prioritario el tema de la inversión pública.

3°—Que en Costa Rica, se hace necesario un proceso de reordenamiento de la gestión, el dimensionamiento y el control de la inversión pública.

4°—Que las regulaciones de los artículos 19 y 20 de la Ley N° 8131 establecieron la programación macroeconómica fundamentada en consideraciones de tipo estratégico, de orden económico y social, según las prioridades definidas los respectivos Poderes de la República.

5°—Que resulta prioritario amortiguar las tendencias expansivas del gasto y endeudamiento público a través de medidas discrecionales de política económica de contención o contracción del gasto público en general.

6°—Que la disposición de las instituciones públicas de contribuir positivamente al desarrollo económico atendiendo las múltiples necesidades de la población, las llevan a gestionar propuestas de inversión pública que con frecuencia exceden la capacidad financiera de las mismas entidades y del sector público como un todo, lo que conlleva dos implicaciones inmediatas:

- a) No existe garantía de que el resultado final corresponda al mejor uso de recursos a la inversión pública respecto a su impacto en el desarrollo nacional.
- b) Se da una presión inercial hacia la expansión de la inversión pública sujeta en el mejor de los casos a la capacidad de cada institución pero no a la capacidad del sector público como un todo.

7°—Que para el manejo integrado de la inversión y el endeudamiento público en particular, el sector público cuenta con instrumentos jurídicos en las Leyes N° 8131, N° 5525 y en el artículo 106 de la Ley N° 7558.

8°—Que el Gobierno de la República, debe garantizar la integralidad de las políticas de desarrollo del gobierno y un ordenamiento del proceso de endeudamiento estatal, sobre todo en lo referente al aval soberano del Estado. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ

**Dirigida a los Ministros de Estado, Presidentes
Ejecutivos, Gerentes Generales,
Directores Generales y demás Altos Jerarcas del Sector
Público**

Artículo 1°—Para implementar el proceso de reordenamiento y planificación de la gestión, el dimensionamiento y el control del endeudamiento e inversión pública, todas las instituciones, empresas, entidades, ministerios y dependencias del Sector Público sin excepción, deberán suministrar al Consejo Nacional de Financiamiento Interno, Externo y de Inversión, la siguiente información:

Sobre Proyectos en Ejecución:

Nombre del Proyecto	Área temática-Sector de Actividad	Objetivo General (resumido)	Fecha inicio	Fecha estimada de finalización	Entidad responsable y unidad ejecutora	Costo total y financiamiento requerido en U.S. \$
---------------------	-----------------------------------	-----------------------------	--------------	--------------------------------	--	---

Sobre Proyectos en Formulación:

Nombre del Proyecto	Área temática-Sector de Actividad	Objetivo General (resumido)	Fecha de inicio de la formulación y fecha estimada de conclusión	Fechas estimadas de inicio y conclusión de la ejecución	Entidad responsable y unidad que ejecutará	Costo total y financiamiento requerido en U.S. \$
---------------------	-----------------------------------	-----------------------------	--	---	--	---

Sobre Propuestas de financiamiento de inversión en estudio

Nombre del Proyecto	Área temática-Sector de Actividad	Objetivo General (resumido)	Fecha de inicio del trámite de financiamiento	Fechas estimadas de inicio y conclusión de la ejecución	Entidad beneficiaria y unidad que ejecutará	Costo total y financiamiento requerido en U.S. \$
---------------------	-----------------------------------	-----------------------------	---	---	---	---

Artículo 2°—La remisión de la información solicitada deberá ser realizada por cada institución, empresa, entidad, Ministerio y dependencia del Sector Público, en un plazo máximo de 30 días contado a partir de la publicación de esta Directriz en el Periódico Oficial.

Artículo 3°—El Consejo Nacional de Financiamiento Interno, Externo y de Inversión, velará por el debido cumplimiento de esta directriz, para lo cual podrá solicitar a todas las entidades citadas la información que estime pertinente.

Artículo 4°—Cumplido el plazo señalado en el artículo segundo, el Consejo Nacional de Financiamiento Interno, Externo y de Inversión, rendirá un informe sobre el acatamiento de la presente directriz por parte de cada institución, empresa, entidad, Ministerio y dependencia del Sector Público.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Lineth Saborío Chaverri y el Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25244).—C-37330.—(D33-36984).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 595-P.—San José, 23 de abril del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al licenciado Ovidio Pacheco Salazar, cédula de identidad número tres-ciento cincuenta y seis-cuatrocientos sesenta y ocho, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que viaje a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 5 al 13 de junio del 2004, con el propósito que participe como Jefe de Delegación de Costa Rica, en la 92ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo,

Artículo 2°—Los gastos de pasajes aéreos ida y regreso, así como los viáticos de alimentación y hospedaje correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Como adelanto de viáticos, correspondientes a los días 5 al 13 de junio del 2004, ambas fechas inclusive, el señor Ministro recibe la suma equivalente de €920.025,00 (novecientos veinte mil veinticinco colones con 00/100), la cual se fundamenta en el Capítulo IV del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”. En virtud que el Acuerdo cubre al Ministro, la tabla que se utiliza es la referida a los “Miembros de los Supremos Poderes”, la cual tiene una tarifa diaria a Suiza de \$235 (doscientos treinta y cinco dólares) y fue convertida a un tipo de cambio proyectado de €435 (cuatrocientos treinta y cinco colones) por cada dólar, para el total supra indicado, el cual se desglosa de la siguiente manera:

Tarifa diaria en \$ N° Días Total en \$ Tarifa diaria en € Total en € del 5 al 13 de junio 100% 235 x 9 x 2.115 x 435 x 920.025.

Artículo 4°—El monto anterior, queda sujeto a la liquidación una vez que finalice el viaje.